

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO DE
EXPLORACIÓN MINERO JAVIERA II"

RESOLUCIÓN EXENTA N° / P

73

COPIAPÓ, 04 JUL. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°90, de 30 de Agosto de 2016, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto denominado "Sondajes de Exploración Javiera II".
2. La Carta, ingresada con fecha 24 de Mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Claudia Alejandra Ponce Órdenes, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto de explotación Minero Javiera II" (en adelante "el Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 24 de Mayo de 2017, la señora Claudia Alejandra Ponce Órdenes, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto de explotación Minero Javiara II". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

El proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Chañaral, provincia de Chañaral, región de Atacama.

Su objetivo es explotar una mina subterránea que posee una veta de Cobre y Oro. La razón de explotación corresponderá a 3.000 t/mes de minerales. Esta producción una vez extraída de la Mina será depositada en la cancha de acopio (0,015 ha), la cual se ubica a un costado del portal Mina.

Cabe señalar que el proyecto no contempla el procesamiento de estos minerales, siendo retirados por un contratista para ser trasladado a plantas de beneficio de la región.

La superficie que será intervenida por el proyecto para la implementación de sus obras y acciones corresponderá a 1,75 hectáreas. Las que serán utilizadas durante los 5 años de vida útil del proyecto.

Las coordenadas de las áreas de proyecto se muestran a continuación:

Coordenadas de las áreas del proyecto				
Área	Vértices	Coordenadas UTM WGS 84		Área ha
		NORTE	ESTE	
Mina	V-1	7.053.940	362.395	0.25
	v-2	7.053.940	362.445	
	V-3	7.053.890	362.445	
	V-4	7.053.890	362.445	
Botadero	V-1	7.054.040	362.200	1
	V-2	7.054.040	362.300	
	V-3	7.053.940	362.300	
	V-4	7.053.940	362.200	
Instalación de faena	V-1	7.053.870	362.200	0.5
	V-2	7.053.870	362.300	
	V-3	7.053.820	362.300	
	V-4	7.053.820	362.200	

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Proyecto de explotación Minero Javiera II" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Proyecto de explotación Minero Javiera II" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo prescrito por el literal i.1 del mencionado artículo, el cual indica que deberán someterse al SEIA los proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes), se concluye que el presente Proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que la extracción de mineral es de tres mil toneladas mensuales (3.000 t/mes).

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Proyecto de explotación Minero Javiera II", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Alejandra Ponce Órdenes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/VOP/JES/CTP

Distribución:

- Señora Claudia Alejandra Ponce Órdenes, en representación de "Proyecto de explotación Minero Javiera II", La represa 33 Barrio Santa Elena, comuna de Colina.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 11.367/2017
- Archivo SEA, ID PERTI- 2017-1336